

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1861 del 26 de enero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la división de solicitud propuesta No. 14-174874-00000-0000, con relación a la solicitud parental No. 08-121249, titulada “FORMULACIÓN DE ADMINISTRACIÓN COLÓNICA DE FÁRMACOS”, con fundamento en el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no procedía por contener la misma materia presentada en el capítulo reivindicatorio del radicado No. 08-121249-000000-0000.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de marzo del 2015 con el No. 14-174874-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad UNIVERSITY COLLEGE LONDON, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente manifiesta respecto a la motivación que dio esta Entidad para rechazar la divisional que: “(...) existen cuatro requisitos para que una solicitud divisional sea aceptada, se le asigne número de radicación, y se le dé trámite: 1. Que se presente durante el trámite de la solicitud. 2. Que la materia que protege no amplíe la materia de la solicitud inicial. 3. Que se presenten los documentos necesarios para formar su expediente. 4. Que se pague la tasa correspondiente (...) la solicitud divisional que se rechaza en la resolución impugnada cumplió con todos los requisitos establecidos para que la misma sea aceptada por nuestra legislación (...) El requisito de la oportunidad en la presentación de la solicitud divisional se cumplió entonces en el presente caso, toda vez que dicha solicitud divisional se presentó ante su Despacho mediante escrito No. 14-174874-00000-0000 del 11 de agosto de 2014 en respuesta a la resolución No. 38959, emitida en la solicitud parental No. 08-121-249 (...) la objeción formulada a la divisional no estuvo sustentada en la ampliación de la materia de invención reivindicada en la misma frente a la solicitud inicial. Por lo tanto, es claro que la materia incluida en la solicitud divisional no es contraria a la normativa aplicable (...) en su momento se allegaron a este Despacho todos los documentos necesarios para formar la correspondiente solicitud divisional (...) el día de presentación de la solicitud de división se presentó junto con ésta el recibo de pago, el cual corresponde a la tasa establecida para el trámite de solicitud de divisional para el año 2014(...)”.

Por otra parte, señala que esta Entidad ha violado el debido proceso “(...) al haber esta corporación rechazado de plano mi solicitud radicada el pasado 11 de agosto de 2014, sin existir bases legales para ello tal y como se evidenció en puntos anteriores, se ha producido una vulneración del derecho al debido proceso de mi representada, por cuanto se le ha negado la posibilidad de que sobre la presente solicitud se lleve a cabo el procedimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

usual dentro del cual se conserva la expectativa de obtener un derecho de patente sobre dicha solicitud (...)”.

Por otra parte, indica que existen diferencias entre la solicitud divisional y la solicitud parental, al puntualizar que: *“(...) nos permitimos señalar que las reivindicaciones 1 y 18 pendientes, correspondientes a la formulación de fármaco de liberación retardada para liberación del agente anti-inflamatorio en el colon y la método de preparación de la misma y de la misma solicitud parental son diferentes a las reivindicaciones 1 y 35, correspondientes a la formulación de fármaco de liberación retardada para la liberación del agente anti-inflamatorio en el colon y al método de preparación de la misma (...)”* . Para tal efecto, la recurrente se remite a una tabla en la cual compara, las reivindicaciones presentadas en la solicitud divisional con las reivindicaciones modificadas en la solicitud parental que fueron presentadas para dar respuesta a la Acción Oficial No. 18503”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente a la presunta indebida aplicación del artículo 36 de la Decisión 486 de 2000, es pertinente señalar que dicho artículo habla de la “división de la solicitud” y la solicitante nunca presentó una división de la materia que constituyó la solicitud inicial, como se encuentra en la decisión recurrida, sino que presentó la misma materia contenida en la solicitud inicial en lo que ella denominó solicitud divisional. Así las cosas, en el caso en concreto no se presenta el supuesto de hecho consagrado en la disposición legal que señala la posibilidad que tiene el solicitante que *“(...) en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias (...)”*, sino lo que en realidad se presenta es la misma solicitud en otro momento del trámite, supuesto de hecho al que la norma no le adjudica la consecuencia jurídica de estudiarla nuevamente. Adicionalmente, durante el trámite de la solicitud parental 08-121249, no se dio argumento alguno relacionado con la falta de unidad de invención en la solicitud.

En lo relacionado con el indebido proceso, se aclara a la recurrente que dicha afirmación no tiene sentido, porque esta Oficina lo que ha demostrado es que las reivindicaciones contenidas en la solicitud divisional ya fueron estudiadas por esta Entidad, en más de una oportunidad:

- El capítulo reivindicatorio de la solicitud parental, radicado bajo el N° 08-121249-00008-0000, mediante Oficio 18503 notificado por fijación en lista el 1 de octubre de 2013.
- El capítulo reivindicatorio de la solicitud parental, radicado bajo el N° 08-121249-00019-0000, el cual fue denegado y notificado mediante Resolución No 38959 del 24 de junio de 2014, y confirmado en el recurso mediante Resolución No 1848 del 26 de enero de 2015.
- El capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional, 08-121249-A-00000-0000, mediante Oficio 9659 notificado por fijación en lista el 4 de junio de 2013, al cual el solicitante no dio respuesta, por lo que fue denegada mediante Resolución No. 62687 el 28 de octubre de 2013, y a la fecha, se encuentra en firme.

Así se demuestra, que en los requerimientos (oficios No. 18503 y No. 9659) aquí citados, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

determinó que la solicitud en estudio contaba con un solo concepto común inventivo, y los capítulos reivindicatorios evaluados (No. 08-121249-00008-0000, No. 08-121249-A-00000-0000 y No. 08-121249-00019-0000), se encontraban afectados en su nivel inventivo por el mismo estado de la técnica, mediante la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 (US5294448 “Delayed release formulations”) y D2 (US6228396 “Colonic drug delivery composition”).

En cuanto al argumento de la recurrente, relacionado con que la materia reclamada en la solicitud parental y la presente solicitud divisional son diferentes, se evidencia que no existe tal diferencia, porque la presente solicitud divisional indica que el fármaco que puede hacer parte de la formulación corresponde a un agente antiinflamatorio (reivindicación 23), y que el primer material, comprende un polisacárido que corresponde a almidón (reivindicaciones 1 y 2), el cual comprende al menos 0.1% de amilosa (reivindicación 3) o al menos 15% de amilosa (reivivindicación 4); por lo que no es cierto que exista tal diferencia con la solicitud parental radicado No 08-121249-00019-0000, porque al utilizar el término “al menos”, para el contenido de almidón que comprende de 0.1% en peso a 75% en peso de amilosa, dicho rango se encuentra cubierto por el rango definido en la solicitud parental.

Así las cosas, se evidencia que tanto la solicitud divisional como la solicitud parental comparten las mismas características técnicas esenciales.

Para mayor claridad a continuación se compara el capítulo reivindicatorio de la divisional en comento con los capítulos reivindicatorios de los radicados No. 08-121249-00008-0000, y 12-204188-00019-0000 y 08-121249-A-00000-0000:

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No 14- 174874-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00008-0000. Estudiado mediante oficio No 18503 y notificado mediante fijación en lista el 10 de octubre de 2013.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00019-0000 denegado mediante resolución 38959 del 24 de junio de 2014 y confirmado en el recurso mediante resolución 1849 del 26 de enero de 2015.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD DIVISIONAL 08- 121249-A-00000-0000 denegada y notificada mediante resolución 62887 el 28 de octubre del 2013.
Reiv. 1. Una formulación de fármaco de liberación retardada caracterizada porque comprende una partícula con un núcleo y un recubrimiento para el núcleo, el núcleo comprende un fármaco y el recubrimiento comprende una mezcla de un primer material que es susceptible al ataque por las bacterias colónicas y un segundo material, el cual tiene un umbral de pH	Reiv. 1. Una formulación de fármaco de liberación retardada caracterizada porque comprende una partícula con un núcleo y un recubrimiento para el núcleo, el núcleo comprende un fármaco y el recubrimiento comprende una mezcla de un primer material que es susceptible al ataque por las bacterias colónicas y un segundo material, el cual tiene un umbral de pH 5 o superior,	Reiv. 1. Una formulación de fármaco de liberación retardada para liberación del fármaco en el colón caracterizada porque comprende una partícula con un núcleo y un recubrimiento para el núcleo, el núcleo comprende un agente antiinflamatorio y el recubrimiento comprende una mezcla de un primer material que es susceptible al ataque por las bacterias	Reiv. 1. Una formulación de fármaco de liberación retardadacaracterizada porque comprende una partícula con un núcleo y un recubrimiento para el núcleo, el núcleo comprende un fármaco y el recubrimiento comprende una mezcla de un primer material que es susceptible al ataque por las bacterias colónicas y un segundo material, el cual tiene un umbral de pH 5 o superior, en donde el primer material comprende un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No 14- 174874-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00008-0000. Estudiado mediante oficio No 18503 y notificado mediante fijación en lista el 10 de octubre de 2013.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00019-0000 denegado mediante resolución 38959 del 24 de junio de 2014 y confirmado en el recurso mediante resolución 1849 del 26 de enero de 2015.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD DIVISIONAL 08- 121249-A-00000-0000 denegada y notificada mediante resolución 62887 el 28 de octubre del 2013.
aproximadamente a pH 5 o superior, en donde el primer material comprende un polisacárido seleccionado del grupo que consiste de almidón, amilosa, amilopectina, quitosano, sulfato de condroitina, ciclodextrina, dextrano, pullulano, carragenano, escleroglucano, quitina, curdulano y levano.	en donde el primer material comprende un polisacárido seleccionado del grupo que consiste de almidón amilosa, amilopectina, quitosano, sulfato de condroitina, ciclodextrina, dextrano, pullulano, carragenano, escleroglucano, quitina, curdulano y levano.	colónicas y un segundo material, en donde el primer material es almidón que comprende de 0.1% en peso a 75% en peso de amilosa, y el segundo material es un material polimérico entérico formador de película seleccionado de un polímero de acrilato, un polímero de celulosa y un polímero basado en polivinilo, en donde la liberación del fármaco es retardada hasta el colon.	polisacárido seleccionado del grupo que consiste de almidón, amilosa, amilopectina, quitosano, sulfato de condroitina, ciclodextrina, dextrano, pullulano, carragenano, escleroglucano, quitina, curdulano y levano.
Reiv. 2. La formulación de conformidad con la reivindicación 1 caracterizada porque el polisacárido es almidón.	Reiv. 2. La formulación de conformidad con la reivindicación 1 caracterizada porque el polisacárido es almidón		Reiv. 2. La formulación de conformidad con la reivindicación 1 caracterizada porque el polisacárido es almidón
Reiv. 3. La formulación de conformidad con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, caracterizada porque el polisacárido es almidón que comprende al menos aproximadamente 0.1% de amilosa.	Reiv. 3. La formulación de conformidad con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, caracterizada porque el polisacárido es almidón que comprende al menos aproximadamente 0.1% de amilosa.		Reiv. 3. La formulación de conformidad con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, caracterizada porque el polisacárido es almidón que comprende al menos aproximadamente 0.1% de amilosa.
Reiv. 4. La formulación de conformidad con la reivindicación 3, caracterizada porque el polisacárido es almidón que comprende al menos 10%, preferentemente al menos 15 % de amilosa.	Reiv. 4. La formulación de conformidad con la reivindicación 3, caracterizada porque el polisacárido es almidón que comprende más de 10%, de amilosa. Reiv. 5. La formulación de conformidad con la reivindicación 3, caracterizada porque el polisacárido es almidón que comprende más de 15%, de amilosa.		Reiv. 4. La formulación de conformidad con la reivindicación 3, caracterizada porque el polisacárido es almidón que comprende más de 10%, de amilosa. Reiv. 5. La formulación de conformidad con la reivindicación 3, caracterizada porque el polisacárido es almidón que comprende más de 15%, de amilosa.
Reiv. 5. La formulación de conformidad con la	Reiv. 6. La formulación de conformidad con la		Reiv. 6. La formulación de conformidad con la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No 14- 174874-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00008-0000. Estudiado mediante oficio No 18503 y notificado mediante fijación en lista el 10 de octubre de 2013.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00019-0000 denegado mediante resolución 38959 del 24 de junio de 2014 y confirmado en el recurso mediante resolución 1849 del 26 de enero de 2015.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD DIVISIONAL 08- 121249-A-00000-0000 denegada y notificada mediante resolución 62887 el 28 de octubre del 2013.
reivindicación 1 o la reivindicación 2, caracterizada porque el polisacárido es almidón que comprende hasta 100% de amilopectina.	reivindicación 1 o la reivindicación 2, caracterizada porque el polisacárido es almidón que comprende hasta 100% de amilopectina.		reivindicación 1 o la reivindicación 2, caracterizada porque el polisacárido es almidón que comprende hasta 100% de amilopectina.
Reiv. 6. La formulación de conformidad con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, caracterizada porque el segundo material es un material polimérico formador de película.	Reiv. 7. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el segundo material es un material polimérico formador de película.	Reiv. 3. La formulación de conformidad con la reivindicación 1 o 2 caracterizada porque el segundo material es un polímero de acrilato.	Reiv. 7. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el segundo material es un material polimérico formador de película
Reiv.7. La formulación de conformidad con la reivindicación 6, caracterizada porque el segundo material es un polímero de acrilato.	Reiv.8. La formulación de conformidad con la reivindicación 7, caracterizada porque el segundo material es un polímero de acrilato.		Reiv.8. La formulación de conformidad con la reivindicación 7, caracterizada porque el segundo material es un polímero de acrilato.
Reiv. 8. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el segundo material es un copolímero aniónico del ácido (met) acrílico y el éster de alquilo de 1 a 4 átomos de carbono del ácido (met) acrílico.	Reiv. 9. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes caracterizada porque el segundo material es un copolímero aniónico del ácido (met) acrílico y el éster de alquilo de 1 a 4 átomos de carbono del ácido (met) acrílico.	Reiv. 4. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes caracterizada porque el segundo material es un copolímero aniónico del ácido (met) acrílico y el éster de alquilo de 1 a 4 átomos de carbono del ácido (met) acrílico.	Reiv. 9. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes caracterizada porque el segundo material es un copolímero aniónico del ácido (met) acrílico y el éster de alquilo de 1 a 4 átomos de carbono del ácido (met) acrílico.
Reiv. 9. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el segundo material es un copolímero aniónico del ácido metacrílico y el éster metílico del ácido metacrílico.	Reiv. 10. La formulación de conformidad con la reivindicación 9 caracterizada porque el segundo material es un copolímero aniónico del ácido metacrílico y el éster metílico del ácido metacrílico.	Reiv. 5. La formulación de conformidad con la reivindicación 4 caracterizada porque el segundo material es un copolímero aniónico del ácido metacrílico y el éster metílico del ácido metacrílico	Reiv. 10. La formulación de conformidad con la reivindicación 9 caracterizada porque el segundo material es un copolímero aniónico del ácido metacrílico y el éster metílico del ácido metacrílico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No 14- 174874-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00008-0000. Estudiado mediante oficio No 18503 y notificado mediante fijación en lista el 10 de octubre de 2013.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00019-0000 denegado mediante resolución 38959 del 24 de junio de 2014 y confirmado en el recurso mediante resolución 1849 del 26 de enero de 2015.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD DIVISIONAL 08- 121249-A-00000-0000 denegada y notificada mediante resolución 62887 el 28 de octubre del 2013.
Reiv.10. La formulación de conformidad con la reivindicación 9, caracterizada porque la proporción del ácido metacrílico al éster metílico del ácido metacrílico es de aproximadamente 1:2. Reiv. 11. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizadas porque el segundo material es Eudargit ® S.	Reiv. 11. La formulación de conformidad con la reivindicación 9 caracterizada porque la proporción del ácido metacrílico al éster metílico es de aproximadamente 1:2	Reiv. 6. La formulación de conformidad con la reivindicación 5 caracterizada porque la proporción del ácido metacrílico al éster metílico es de 1:2.	Reiv. 11. La formulación de conformidad con la reivindicación 9 caracterizada porque la proporción del ácido metacrílico al éster metílico es de 1:2.
Reiv. 12. La formulación de conformidad con la reivindicación 8, caracterizada porque el segundo material es un copolímero de ácido metacrílico y acrilato de etilo.	Reiv. 12. La formulación de conformidad con la reivindicación 8 caracterizada porque el segundo material es un copolímero de ácido metacrílico y acrilato de etilo.	Reiv. 7 La formulación de conformidad con la reivindicación 4 caracterizada porque el segundo material es un copolímero de ácido metacrílico y acrilato de etilo.	Reiv. 12. La formulación de conformidad con la reivindicación 8 caracterizada porque el segundo material es un copolímero de ácido metacrílico y acrilato de etilo.
Reiv. 13. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a la 6, caracterizada porque el segundo material es un polímero de celulosa o un polímero basado en polivinilo.	Reiv. 13. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a la 6 caracterizada porque el segundo material es un polímero de celulosa o un polímero basado en polivinilo.	Reiv. 8. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 o 2 caracterizada porque el segundo material es un polímero de celulosa o un polímero basado en polivinilo.	Reiv. 13. La formulación de conformidad con cualquiera de las 1 a 6 caracterizada porque el segundo material es un polímero de celulosa o un polímero basado en polivinilo.
Reiv. 14. La formulación de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque el polímero de celulosa es ftalato de acetato de celulosa ("CAP"), trimetilato de acetato de celulosa ("CAT") o succinato de acetato de hidropilmetilcelulosa.	Reiv. 14. La formulación de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque el polímero de celulosa es ftalato de acetato de celulosa ("CAP"), trimetilato de acetato de celulosa ("CAT") o succinato de acetato de hidropilmetilcelulosa.	Reiv. 9. La formulación de conformidad con la reivindicación 8, caracterizada porque el polímero de celulosa es ftalato de acetato de celulosa ("CAP"), trimetilato de acetato de celulosa ("CAT") o succinato de acetato de hidropilmetilcelulosa.	Reiv. 14. La formulación de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque el polímero de celulosa es ftalato de acetato de celulosa ("CAP"), trimetilato de acetato de celulosa ("CAT") o succinato de acetato de hidropilmetilcelulosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No 14- 174874-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00008-0000. Estudiado mediante oficio No 18503 y notificado mediante fijación en lista el 10 de octubre de 2013.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00019-0000 denegado mediante resolución 38959 del 24 de junio de 2014 y confirmado en el recurso mediante resolución 1849 del 26 de enero de 2015.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD DIVISIONAL 08- 121249-A-00000-0000 denegada y notificada mediante resolución 62887 el 28 de octubre del 2013.
Reiv. 15. La formulación de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque el polímero basado en polivinilo es ftalato de acetato de polivinilo ("PVAP").	Reiv. 15. La formulación de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque el polímero basado en polivinilo es ftalato de acetato de polivinilo ("PVAP").	Reiv. 10. La formulación de conformidad con la reivindicación 8, caracterizada porque el polímero basado en polivinilo es ftalato de acetato de polivinilo ("PVAP").	Reiv. 15. La formulación de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque el polímero basado en polivinilo es ftalato de acetato de polivinilo ("PVAP").
Reiv. 16. La formulación de conformidad con las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la proporción del primer material al segundo material es hasta aproximadamente 35:65.	Reiv. 16. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la proporción del primer material al segundo material es hasta 35:65.	Reiv. 13. La formulación de conformidad con las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la proporción del primer material al segundo material es hasta 35:65.	Reiv. 16. La formulación de conformidad con las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la proporción del primer material al segundo material es hasta 35:65.
Reiv. 17. La formulación de conformidad con la reivindicación 16, caracterizada porque la proporción del primer material al segundo material es de 15:85 a 35:65.	Reiv. 17. La formulación de conformidad con la reivindicación 16, caracterizada porque la proporción del primer material al segundo material está entre 15:85 a 35:65.	Reiv. 11. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la proporción del primer material al segundo material es hasta 50:50 Reiv. 12. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la proporción del primer material al segundo material es de 15:85 a 50:50 Reiv. 14. La formulación de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque la proporción del primer material al segundo material es de 15:85 a 35:65.	Reiv. 17. La formulación de conformidad con la reivindicación 16, caracterizada porque la proporción del primer material al segundo material es de 15:85 a 35:65.
Reiv. 18. La formulación de conformidad con las reivindicaciones precedentes, caracterizada	Reiv. 18. La formulación de conformidad con las reivindicaciones precedentes, caracterizada	Reiv. 15. La formulación de conformidad con las reivindicaciones precedentes, caracterizada	Reiv. 18. La formulación de conformidad con las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No 14- 174874-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00008-0000. Estudiado mediante oficio No 18503 y notificado mediante fijación en lista el 10 de octubre de 2013.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00019-0000 denegado mediante resolución 38959 del 24 de junio de 2014 y confirmado en el recurso mediante resolución 1849 del 26 de enero de 2015.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD DIVISIONAL 08- 121249-A-00000-0000 denegada y notificada mediante resolución 62887 el 28 de octubre del 2013.
porque el diámetro mínimo de la partícula es al menos de aproximadamente 5×10^{-4} m.	porque el diámetro mínimo de la partícula es de 5×10^{-4} m.	porque el diámetro mínimo de la partícula es de 5×10^{-4} m.	diámetro mínimo de la partícula es de 5×10^{-4} m.
Reiv. 19. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el espesor de recubrimiento como se mide por la ganancia en peso teórica ("TWG") de la formulación recubierta es de 5 a 10 %.	Reiv. 19. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el espesor de recubrimiento como se mide por la ganancia en peso teórica ("TWG") de la formulación recubierta es de 5 a 10 %.	Reiv. 17 La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el espesor de recubrimiento como se mide por la ganancia en peso teórica ("TWG") de la formulación recubierta es de 5 a 10 %.	Reiv. 19 La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el espesor de recubrimiento como se mide por la ganancia en peso teórica ("TWG") de la formulación recubierta es de 5 a 10 %.
Reiv. 20. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 18, caracterizada porque el espesor de recubrimiento como se mide por la ganancia en peso teórica ("TWG") de la formulación recubierta es de 15 a 35 %.	Reiv. 20. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 18, caracterizada porque el espesor de recubrimiento como se mide por la ganancia en peso teórica ("TWG") de la formulación recubierta es de 15 a 35 %.	Reiv. 18. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 16, caracterizada porque el espesor de recubrimiento como se mide por la ganancia en peso teórica ("TWG") de la formulación recubierta es de 15 a 35 %.	Reiv. 20. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 18, caracterizada porque el espesor de recubrimiento como se mide por la ganancia en peso teórica ("TWG") de la formulación recubierta es de 15 a 35 %.
Reiv. 21. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 18 caracterizada porque el recubrimiento tiene un espesor de aproximadamente 10 μ m hasta aproximadamente 150 μ m.	Reiv. 21. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 18 caracterizada porque el recubrimiento tiene un espesor de 10 μ m hasta 150 μ m.	Reiv. 19. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 16 caracterizada porque el recubrimiento tiene un espesor de 10 μ m hasta 150 μ m.	Reiv. 21. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 18 caracterizada porque el recubrimiento tiene un espesor de 10 μ m hasta 150 μ m.
Reiv. 22. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes caracterizada porque el fármaco comprende al menos un grupo ácido.	Reiv. 22. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes caracterizada porque el fármaco comprende uno o más grupos ácidos.		Reiv. 22. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes caracterizada porque el fármaco comprende uno o más grupos ácidos.
Reiv. 23. La formulación de conformidad con cualquiera de las	Reiv. 23. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones		Reiv. 23. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No 14- 174874-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00008-0000. Estudiado mediante oficio No 18503 y notificado mediante fijación en lista el 10 de octubre de 2013.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00019-0000 denegado mediante resolución 38959 del 24 de junio de 2014 y confirmado en el recurso mediante resolución 1849 del 26 de enero de 2015.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD DIVISIONAL 08- 121249-A-00000-0000 denegada y notificada mediante resolución 62887 el 28 de octubre del 2013.
reivindicaciones precedentes caracterizada porque el fármaco es un agente antiinflamatorio.	precedentes caracterizada porque el fármaco es un agente antiinflamatorio.		precedentes caracterizada porque el fármaco es un agente antiinflamatorio.
Reiv. 24. La formulación de conformidad con las reivindicaciones precedentes caracterizada porque el fármaco es ácido 5- aminosalicílico.	Reiv. 24. La formulación de conformidad con las reivindicaciones precedentes caracterizada porque el fármaco es ácido 5- aminosalicílico.	Reiv. 20. La formulación de conformidad con las reivindicaciones precedentes caracterizada porque el fármaco es ácido 5- aminosalicílico.	Reiv. 24. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes caracterizada porque el fármaco es ácido 5- aminosalicílico.
Reiv. 25. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 21 caracterizada porque el fármaco es un esteroide.	Reiv. 25. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 21 caracterizada porque el fármaco es un esteroide.		Reiv. 25. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 21 caracterizada porque el fármaco es un esteroide.
Reiv. 26 La formulación de conformidad con la reivindicación 25 caracterizada porque el fármaco se selecciona de prednisolona, budesonida, fluticasona y derivados de los mismos	Reiv. 26 La formulación de conformidad con la reivindicación 25 caracterizada porque el fármaco se selecciona de prednisolona, budesonida, fluticasona y derivados de los mismos		Reiv. 26. La formulación de conformidad con la reivindicación 25 caracterizada porque el fármaco se selecciona de prednisolona, budesonida, fluticasona y derivados de los mismos.
Reiv. 27. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 21 caracterizada porque el fármaco es un agente neoplásico.	Reiv. 27. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 21 caracterizada porque el fármaco es un agente neoplásico.		Reiv. 27. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 21 caracterizada porque el fármaco es un agente neoplásico.
Reiv. 28. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque es para el uso de un método de tratamiento médico de un cuerpo humano o animal mediante terapia.	Reiv. 28. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque dicha formulación puede ser para aplicación humana o animal.		Reiv. 28. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque dicha formulación puede ser para aplicación humana o animal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No 14- 174874-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00008-0000. Estudiado mediante oficio No 18503 y notificado mediante fijación en lista el 10 de octubre de 2013.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00019-0000 denegado mediante resolución 38959 del 24 de junio de 2014 y confirmado en el recurso mediante resolución 1849 del 26 de enero de 2015.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD DIVISIONAL 08- 121249-A-00000-0000 denegada y notificada mediante resolución 62887 el 28 de octubre del 2013.
Reiv. 29. El uso de una formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 23 a 26, en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de la enfermedad inflamatoria del intestino.	Reiv. 29. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 23 a 26, caracterizada porque los componentes permiten tratar enfermedades inflamatorias del intestino.		Reiv. 29. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 23 a 26, caracterizada porque los componentes permiten tratar enfermedades inflamatorias del intestino.
Reiv. 30. El uso de una formulación de conformidad con la reivindicación 27, en la fabricación de un medicamento para el tratamiento del carcinoma.	Reiv. 30. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 23 a 26, caracterizada porque los componentes permiten tratar carcinomas.		Reiv. 30. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 23 a 26, caracterizada porque los componentes permiten tratar carcinomas.
Reiv. 31. El uso de una formulación de conformidad con la reivindicación 24, en la fabricación de un medicamento para la profilaxis del carcinoma.	Reiv. 31. La formulación de conformidad de conformidad con la reivindicación 24, caracterizada porque los componentes permiten la profilaxis del carcinoma		Reiv. 31. La formulación de conformidad de conformidad con la reivindicación 24, caracterizada porque los componentes permiten la profilaxis del carcinoma.
Reiv. 32. Un método para tratar IBD, caracterizado porque comprende administrarle a un paciente una cantidad terapéuticamente efectiva de una formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 23 a 26.			
Reiv. 33. Un método para tratar el carcinoma, caracterizado porque comprende administrarle a un paciente una cantidad terapéuticamente efectiva de una formulación de conformidad con la reivindicación 27.			
Reiv. 34. Un método para tratar el carcinoma,			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No 14- 174874-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00008-0000. Estudiado mediante oficio No 18503 y notificado mediante fijación en lista el 10 de octubre de 2013.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00019-0000 denegado mediante resolución 38959 del 24 de junio de 2014 y confirmado en el recurso mediante resolución 1849 del 26 de enero de 2015.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD DIVISIONAL 08- 121249-A-00000-0000 denegada y notificada mediante resolución 62887 el 28 de octubre del 2013.
caracterizado porque comprende administrarle a un paciente una cantidad terapéuticamente efectiva de una formulación de conformidad con la reivindicación 24.			
Reiv. 35. Un método para preparar una formulación de liberación retardada de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque comprende: La formación de un núcleo que incluye un fármaco; y el recubrimiento del núcleo con una preparación de recubrimiento polimérica que comprende una mezcla de un primer material que es susceptible al ataque por bacterias colónicas y un segundo material que tiene un umbral de pH 5 o superior, en donde el primer material comprende un polisacárido seleccionado del grupo que consiste de a almidón, amilosa, amilopectina, quitosano, sulfato de condroitina, ciclodextrina, dextrano, pullulano, carragenano, escleroglucano, quitina, curdulano y levano.	Reiv. 32. Un método para preparar una formulación de liberación retardada de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque comprende: La formación de un núcleo que incluye un fármaco; y el recubrimiento del núcleo con una preparación de recubrimiento polimérica que comprende una mezcla de un primer material que es susceptible al ataque por bacterias colónicas y un segundo material que tiene un umbral de pH a pH 5 o superior, en donde el primer material comprende un polisacárido seleccionado del grupo que consiste de almidón, aranosa, amilopectina, quitosano, sulfato de condroitina, ciclodextrina, dextrano, pullulano, carragenano, escleroglucano, quitina, curdulano y levano.	Reiv. 21. Un método para preparar una formulación de liberación retardada de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque comprende: La formación de un núcleo que incluye un agente antiinflamatorio; el recubrimiento del núcleo con una preparación de recubrimiento polimérica que comprende una mezcla de un primer material que es susceptible al ataque por bacterias colónicas y un segundo material, en donde el primer material es almidón que comprende de 0.1% a de 75% en peso de amilosa y el segundo material es un material polimérico entérico formador de película seleccionado de un polímero de acrilato, un polímero de celulosa y un polímero basado en polivinilo.	Reiv. 32. Un método para preparar una formulación de liberación retardada de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque comprende: La formación de un núcleo que incluye un fármaco; y el recubrimiento del núcleo con una preparación de recubrimiento polimérica que comprende una mezcla de un primer material que es susceptible al ataque por bacterias colónicas y un segundo material que tiene un umbral de pH 5 o superior, en donde el primer material comprende un polisacárido seleccionado del grupo que consiste de almidón, aranosa, amilopectina, quitosano, sulfato de condroitina, ciclodextrina, dextrano, pullulano, carragenano, escleroglucano, quitina, curdulano y levano.
Reiv. 36. El método de conformidad con la reivindicación 35, caracterizado porque el núcleo es recubierto por	Reiv. 33. El método de conformidad con la reivindicación 32, caracterizado porque el núcleo es recubierto por	Reiv. 22. El método de conformidad con la reivindicación 21, caracterizado porque el núcleo es recubierto por	Reiv. 33. El método de conformidad con la reivindicación 32, caracterizado porque el núcleo es recubierto por aspersión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No 14- 174874-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00008-0000. Estudiado mediante oficio No 18503 y notificado mediante fijación en lista el 10 de octubre de 2013.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00019-0000 denegado mediante resolución 38959 del 24 de junio de 2014 y confirmado en el recurso mediante resolución 1849 del 26 de enero de 2015.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD DIVISIONAL 08- 121249-A-00000-0000 denegada y notificada mediante resolución 62887 el 28 de octubre del 2013.
aspersión con la preparación de recubrimiento polimérica.	aspersión con la preparación de recubrimiento polimérica.	aspersión con la preparación de recubrimiento polimérica.	con la preparación de recubrimiento polimérica.
Reiv. 37. El método de conformidad con la reivindicación 35 o 36 caracterizado porque comprende: La formación de una dispersión acuosa del primer material, la formación de una solución alcohólica o acuosa del segundo material; y la adición de al menos una porción de la dispersión acuosa del primer material a al menos una porción de la solución alcohólica o acuosa del segundo material para formar la preparación de recubrimiento polimérica.	Reiv. 34 El método de conformidad con la reivindicación 32 o la reivindicación 33 caracterizado porque comprende: La formación de una dispersión acuosa del primer material, la formación de una solución alcohólica o acuosa del segundo material; y la adición de al menos una porción de la dispersión acuosa del primer material a al menos una porción de la solución alcohólica o acuosa del segundo material para formar la preparación de recubrimiento polimérica	Reiv. 23. El método de conformidad con la reivindicación 21 o 22 caracterizado porque comprende: La formación de una dispersión acuosa del primer material, la formación de una solución alcohólica o acuosa del segundo material; y la adición de al menos una porción de la dispersión acuosa del primer material a al menos una porción de la solución alcohólica o acuosa del segundo material para formar a preparación de recubrimiento polimérica.	Reiv. 34 El método de conformidad con la reivindicación 32 o la reivindicación 33 caracterizado porque comprende: La formación de una dispersión acuosa del primer material, la formación de una solución alcohólica o acuosa del segundo material; y la adición de al menos una porción de la dispersión acuosa del primer material a al menos una porción de la solución alcohólica o acuosa del segundo material para formar la preparación de recubrimiento polimérica
Reiv. 38. Un método para dirigir un fármaco hacia el colon, caracterizado porque comprende administrarle a un paciente una formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-27.			
Reiv. 39. Una formulación de liberación retardada caracterizada porque es sustancialmente como se describe anteriormente en los ejemplos anexos.			
Reiv. 40. El uso sustancialmente como se describe anteriormente en la presente, con referencias a los ejemplos			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No 14- 174874-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00008-0000. Estudiado mediante oficio No 18503 y notificado mediante fijación en lista el 10 de octubre de 2013.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL 08-121249-00019-0000 denegado mediante resolución 38959 del 24 de junio de 2014 y confirmado en el recurso mediante resolución 1849 del 26 de enero de 2015.	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD DIVISIONAL 08- 121249-A-00000-0000 denegada y notificada mediante resolución 62887 el 28 de octubre del 2013.
anexos.			
Reiv. 41. Un método caracterizado porque es sustancialmente como se describe anteriormente en la presente con referencia a los ejemplos anexos.			

Para las reivindicaciones 32 a 34 y 38 que se presentan en la solicitud divisional 14-1174874-00000-0000, se aclara a la recurrente que no pueden ser objeto de estudio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 lit. d) de Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: " *los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales*".

Adicionalmente, la recurrente presenta en la solicitud divisional en comento las reivindicaciones 28 a 31, las cuales tampoco pueden ser objeto de estudio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de la Decisión 486 por referirse a usos.

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el objeto reclamado en la presente solicitud de división corresponde a una réplica de la materia contenida en la solicitud parental 08-1212549, la cual ya fue estudiada en su totalidad por esta Oficina, y, en consecuencia, no se ha violado el debido proceso y tampoco se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64454

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-174874

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 1861 del 26 de enero de 2015, por medio de la cual se rechazó una división de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad UNIVERSITY COLLEGE LONDON, y la sociedad LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO, LAFRANCOL S.A., en calidad de Opositora, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, clientes@cavelier.com; cavelier@cavelier.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, tparra@lafrancol.com

Elaboró: Gloria Jacqueline Alfonso Roza

Revisó: Lynda Del Carmen Mordecay Dunoyer

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández